



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	CONSTITUCIONAL
MEDIO DE CONTROL:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70001-33-33-007-2016-00020-00
DEMANDANTE:	ELDIS DEL CARMEN MARTÍNEZ FÚNEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

I.- ASUNTO: Solicitud cumplimiento incidente de desacato.

Previo a la admisión del Incidente de desacato promovido por la señora **ELDIS DEL CARMEN MARTÍNEZ FÚNEZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por desconocer y no cumplir presuntamente el fallo de tutela de fecha 17 de febrero de 2016. En la cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN, invocado por la señora ELDIS DEL CARMEN MARTÍNEZ FUNES, identificada con la C. C. No. 45.469.296 quien actúa por intermedio del Defensor del Pueblo y que actualmente viene siendo vulnerado por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV, que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, de respuesta de fondo a la petición de revocatoria directa elevada por la accionante el día 10 de noviembre de 2015 y ponga en conocimiento la respuesta a la dirección suministrada en el escrito de petición, también a la Defensoría del Pueblo y haga llegar copia de las respuesta hasta el expediente de la Acción de Tutela.

TERCERO.-Conminar a la Directora de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV, Doctora PAULA GAVIRIA BETANCUR, para que a través del servidor público encargado de dar respuesta a los derechos de petición, lo haga dentro de los plazos establecidos en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

(...)”

En virtud de ello previo a admitir el incidente en comento, se ordenara **oficiar** a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora de la Unidad para la Atención y

Reparación Integral a las Víctimas como también a la Directora de Registro y Gestión de la información **Dra. MARÍA EUGENIA MORALES**, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2016, la presente decisión se notificara por el medio más expedito. Una vez cumplido el término concedido ingrédese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

En atención que la parte accionante no aportó copia del fallo de tutela proferido por este Despacho, se ordenara que por secretaría se anexe al expediente una copia del fallo de tutela que reposa en los archivos del juzgado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICÍTESE a la a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como también a la Directora de Registro y Gestión de la información Dra. **MARÍA EUGENIA MORALES**, para dentro del término dos (02) días rindan informe y aporten las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2016

SEGUNDO: Por secretaría se anéxese al expediente una copia del fallo de tutela que reposa en los archivos del juzgado. Una vez cumplido el término concedido ingrédese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez.